

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL, PARA EL AÑO 2020.-

Reunidos en Alcañiz, a 28 de octubre de 2020.

De una parte, **D. IGNACIO URQUIZU SANCHO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz**, facultado por Acuerdo de La Junta de Gobierno de fecha 16 de septiembre de 2020, en representación del Ayuntamiento de Alcañiz, con CIF n.º P4401300A, con domicilio en plaza de España nº 1, 44600 Alcañiz.

De otra parte, **D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ MILIÁN**, con Documento Nacional de Identidad 00.000.000-X, y domicilio en Alcañiz, Ronda Caspe, n.º 8, 6º izquierda, que actúa en calidad de **Presidente de la Asamblea Comarcal de Cruz Roja en el Bajo Aragón**, con N.I.F n.º Q2866001G.

EXPONEN

PRIMERO. El Presupuesto del Ayuntamiento de Alcañiz para 2020 tiene consignación por importe de **CUATRO MIL EUROS (4.000 euros)** en su partida **231/48921**, para atender la financiación del **mantenimiento de la Asamblea Comarcal de Cruz Roja “Bajo Aragón”**, así como de **las actividades que vaya a realizar en este periodo**, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. La Asociación ha elaborado la **memoria** de las actuaciones a desarrollar durante el año **2020**.

TERCERO. La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcañiz y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto de este convenio la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Alcañiz, a favor de **CRUZ ROJA ESPAÑOLA, Asamblea Comarcal del Bajo Aragón**, para la financiación del mantenimiento y de las actividades que se organicen a lo largo del presente año, según proyecto adjunto para el ejercicio 2020.

SEGUNDA. El Ayuntamiento de Alcañiz se compromete a subvencionar a Cruz Roja Española, Asamblea Comarcal, con la cantidad de **4.000 €**.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, sin bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA. Se subvencionan específicamente gastos derivados del mantenimiento de la entidad, así como de las actividades que ésta organice, y se establece como plazo de la realización de la actividad desde el **1 de enero de 2020 hasta el 15 de noviembre del mismo año.**

CUARTA. Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Autonómica) y frente a la Seguridad Social.
- c) Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo establecido en la estipulación séptima de este convenio.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios del Ayuntamiento.
- g) *Difusión:*
 - Las actividades vinculadas a los proyectos subvencionados deberán *hacer constar, obligatoriamente*, la colaboración del Ayuntamiento de Alcañiz, a través del logotipo corporativo de dicho Ayuntamiento. Además la entidad subvencionada estará obligada a:

- Comunicar al servicio gestor, con la debida antelación, los actos públicos (presentaciones, exposiciones, publicaciones, inauguraciones, o similares) derivados de la ejecución de los proyectos.
- Comunicar al servicio gestor, con la debida antelación, las actividades surgidas de los proyectos de sensibilización ejecutados en Alcañiz, aportando programa.

QUINTA. El **pago** de la subvención se realizará una vez aprobada la cuenta justificativa en los términos establecidos en la cláusula 8º del presente convenio y en los art. 25 y siguientes y 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz.

Si la justificación no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

SEXTA. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

SÉPTIMA. Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención el **Área de Acción Social** del Ayuntamiento de Alcañiz. Todo trámite relacionado con esta subvención se sustanciará a través del mencionado órgano gestor.

OCTAVA. El plazo máximo para justificar la realización de la actividad subvencionada finalizará el **15 de noviembre de 2020**, fecha límite para presentar ante órgano gestor la cuenta justificativa de la ayuda.

Transcurrido el plazo sin que el beneficiario haya presentado la documentación justificativa, se le requerirá para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días naturales, la falta de presentación en este plazo llevará consigo el decaimiento del derecho a percibir la subvención, y la exigencia de reintegro.

La cuenta justificativa comprenderá la siguiente documentación (anexo 5 y 6 Ordenanza General de Subvenciones):

1.- Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de las actividades desarrolladas, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2.- Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, y a la que se acompañará **relación de originales o copia de las facturas y gastos** por importe igual o superior al de la subvención otorgada de acuerdo con el Anexo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como la **documentación acreditativa del pago**.

Las facturas o documentos deberán ser de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente cotejadas por funcionario adscrito al área o servicio gestor de la subvención, previo examen y estampillado del original, y según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz.

3.- Certificados acreditativos, o declaración responsable en su caso, de no tener deudas contraídas ni con la Seguridad Social, ni con Hacienda (estatal y autonómica) y estar al corriente de las obligaciones de reintegro de las subvenciones.

4.- Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe o procedencia.

5.- Se deberá justificar, al menos, hasta el importe de la ayuda concedida.

6.- Serán gastos subvencionables los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles
- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.

—Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Gastos de transporte.
- Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
- Servicios profesionales independientes, publicidad y servicios y suministros varios.
- Adquisición de material de oficina no inventariable.
- Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.
- Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
- Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.
- Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.
- Con carácter general, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Etc.

Y en todo caso, sin perjuicio de que las convocatorias determinarán expresamente que gastos se consideran subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal o autonómica, los relativos, se consideran gastos no subvencionables:

- Gastos suntuarios.
- Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario, no vinculados al objeto de la asociación o entidad beneficiaria.
- Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos "Transferencias Corrientes". De acuerdo con las BEP del Ayuntamiento de Alcañiz, la adquisición de bienes cuyo coste unitario no supere los DOSCIENTOS EUROS (200,00 €) tendrán en todo caso la consideración de gastos no inventariables, y, por tanto, se imputarán al capítulo IV "Gastos en transferencias corrientes".

NOVENA. Procederá el **reintegro** de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMA. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta el **31 de diciembre de 2020**.

UNDECIMA. CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL, CONSIENTE que el Ayuntamiento de Alcañiz pueda reclamar toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este convenio ante las Administraciones Públicas competentes.

DUODECIMA. Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por **triplicado** ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DECIMOTERCERA. Las partes se comprometen a que los datos de carácter personal facilitados, en ejecución del presente contrato, cumplen los principios, obligaciones y garantías establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Cuanta información sea obtenida y desarrollada por las partes a las resultas del desarrollo, cumplimiento y ejecución de este convenio se utilizará exclusivamente para la prestación de los servicios encomendados, teniendo carácter confidencial, de forma que no podrá ser revelada a persona física o jurídica alguna ni por las partes otorgantes ni por el personal o los empleados de su servicio.

Esto implica que se debe mantener la confidencialidad de la información a la que se haya tenido acceso en las condiciones pactadas en este convenio, constituyendo una obligación que extenderá sus efectos en un momento posterior a su extinción, cualquiera que sea la causa.

**POR EL AYUNTAMIENTO
EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA,
ASAMBLEA COMARCAL DEL
BAJO ARAGÓN**

Fdo. Ignacio Urquizu Sancho.

Fdo. José Enrique Pérez Milián.